

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN;
EXPEDIENTE N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; CUARTO
JUZGADO CIVIL - TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

FLORIAN CAYATOPA, JULIA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-7642-8658

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Florian Cayatopa, Julia Esperanza
ORCID: [0000-0002-7642-8658](https://orcid.org/0000-0002-7642-8658)
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: [0000-0002-9773-1322](https://orcid.org/0000-0002-9773-1322)
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: [0000-0002-9814-7451](https://orcid.org/0000-0002-9814-7451)

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: [0000-0003-1018-7713](https://orcid.org/0000-0003-1018-7713)

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: [0000-0001-7934-5068](https://orcid.org/0000-0001-7934-5068)

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A Dios, quien constantemente me da las fuerzas necesarias, para seguir adelante, fortaleciéndome para superar las dificultades y no desmayar en los problemas que se presentaban.

A mis padres Hilber Florian Alza y Perpetua Cayatopa Arce quienes me han dado la existencia; el apoyo incondicional para superarme y desear lo mejor en cada paso por este camino difícil y arduo de la vida.

A mis hermanas Rita, Shirley y Jessica, por la fortaleza que me suscitan. Cada vez que las contemplo encuentro más ganas de trajar vigorosamente y seguir con mis propósitos.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su sostén absoluto y custodiarme en el tiempo de mi aprendizaje profesional y desarrollo como persona.

A mi asesora Dione Loayza Muñoz Rosas que, con sus recomendaciones, calma y apoyo; me facilitó progresar y cumplir este estudio de investigación.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por formar parte de mi etapa profesional; y a todos los educadores que, en este ir y venir por la vida, incidieron con sus saberes y habilidades en educarme en una persona de bien.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre mejor derecho de posesión; expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad - Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: Respecto de los actos procesales cumplidos en el plazo, fueron: formulación de puntos controvertidos del demandante y la contestación de demanda del demandado; en segunda instancia el traslado de la apelación y la expedición de la sentencia de vista. En cuanto a la claridad, son comprensibles el auto de admisión de la demanda, el auto de saneamiento, y, las sentencias de primera y segunda instancia. Las pruebas insertadas para sustentar el mejor derecho de posesión no fueron pertinentes para sustentar la pretensión, la demanda se declaró infundada. Finalmente, de la calificación jurídica de los hechos: el sustento fáctico expuesto fue la petición de un mejor derecho de posesión en base a los artículos 896 y 921 del CC, donde la pretensión fue: el mejor derecho de posesión, lo cual fue idóneo; tramitándose como proceso de conocimiento.

Palabras clave: características, mejor derecho de posesión y proceso

ABSTRACT

The investigation was as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the best right of possession; file No. 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Fourth Civil Court - Trujillo - La Libertad Judicial District - Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the following conclusions were formulated: Regarding the procedural acts carried out within the term, they were: formulation of controversial points of the plaintiff and the answer to the defendant's claim; in second instance the transfer of the appeal and the issuance of the hearing sentence. Regarding clarity, the order of admission of the claim, the order of reorganization, and the judgments of first and second instance are understandable. The evidence inserted to support the best right of possession was not relevant to support the claim, the claim was declared unfounded. Finally, on the legal classification of the facts: the factual support set forth was the request for a better right of possession based on articles 896 and 921 of the CC, where the claim was: the best right of possession, which was suitable; being processed as a process of knowledge.

Keywords: characteristics, best right of possession and process

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos	3
1.4. Justificación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Procesales	9
2.2.1.1. Proceso civil de conocimiento.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Principios del proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.1.2.1. Principio de dirección e impulso procesal.....	10
2.2.1.1.2.2. Principio de Inmediación.....	10
2.2.1.1.2.3. Principio de concentración	11
2.2.1.1.2.4. Principio de Celeridad	11
2.2.1.1.2. El plazo en el proceso de conocimiento	11
2.2.1.1.2.1. Concepto de plazo.....	11
2.2.1.1.2.2. Computo del plazo	11

2.2.1.1.2.3. Plazos aplicables al proceso de conocimiento	11
2.2.1.2. Los sujetos del proceso	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. El juez.....	13
2.2.1.2.3. Las partes.....	14
2.2.1.2.3.1. Demandante	14
2.2.1.2.3.2. Demandado	14
2.2.1.3. La pretensión	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Elementos	15
2.2.1.3.2.1. Sujetos	15
2.2.1.3.2.2. Objeto	15
2.2.1.3.2.3. La causa	15
2.2.1.4. Los hechos	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. Clasificación	17
2.2.1.4.2.1. Hechos jurídicos de la naturaleza	17
2.2.1.4.2.2. Hechos jurídicos del hombre	18
2.2.1.5. La prueba	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. La finalidad de la prueba.....	18
2.2.1.5.3. Pertinencia de la prueba	19
2.2.1.5.4. La carga de la prueba	19
2.2.1.5.5. Etapas de la actividad probatoria	20
2.2.1.5.5.1. El ofrecimiento	20
2.2.1.5.5.2. La admisión	20
2.2.1.5.5.3. La actuación.....	21
2.2.1.5.5.4. La valoración	21
2.2.1.5.6. Los medios probatorios en el proceso en estudio	21

2.2.1.5.6.1. Documentos	21
2.2.1.5.6.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.6.1.2. Clases de documentos	22
2.2.1.5.6.1.2.1. Documento Público	22
2.2.1.5.6.1.2.2. Documento Privado	23
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales.....	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.6.2.1. Decreto	24
2.2.1.6.2.2. Auto.....	25
2.2.1.6.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.2.2.2. Clases de auto	25
2.2.1.6.2.2.2.1. El auto interlocutorio.....	25
2.2.1.6.2.2.2.1. El auto definitivo.....	25
2.2.1.6.2.3. Sentencia	25
2.2.1.6.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.2.3.2. Estructura de la sentencia	26
2.2.2. Sustantivas	27
2.2.2.1. La posesión	27
2.2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.1.2. Caracteres jurídicos de la posesión.....	28
2.2.2.1.3. El objeto de la posesión.....	30
2.2.2.1.4. Elementos de la posesión	30
2.2.2.1.4.1. El poder de facto	30
2.2.2.1.4.2. La voluntariedad	30
2.2.2.1.4.3. Los sujetos	31
2.2.2.1.4.4. El objeto	32
2.2.2.1.5. Derecho de posesión	32
2.3. Marco conceptual	33

III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación	34
4.2. Diseño de la investigación	37
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	40
4.7. Matriz de consistencia lógica	41
4.8. Principios éticos	43
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de resultados	49
VI. CONCLUSIONES	52
Referencias bibliográficas	53
ANEXOS	57
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	57
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	67
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	68
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	69
Anexo 5. Presupuesto	70

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	44
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones	45
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	47
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	48

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Las reformas y modernizaciones de la administración de la justicia en el Perú vienen dando pasos relevantes e inevitables para la gobernabilidad del país. La presidencia del Poder Judicial dispuso las conformaciones de 7 equipos de trabajo para que realicen la elaboración de una línea rectora y una propuesta de política pública sobre diversos temas en materia de justicia. Decisiones relevantes porque se dan en cumplimiento de la obligación correspondiente a este poder del Estado en los ámbitos de la Ley N° 30942, que fue impulsada por el Poder Ejecutivo, dispusieron la creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia con la finalidad de coordinar y promover el esfuerzo, realizar seguimientos y reportar de forma pública el resultado de una decisión, política pública y una acción inmediata adoptada o por adoptar en los ámbitos de las reformas del sistema judicial (El Peruano, 2019).

Así mismo, la sostenibilidad económica y presupuesto, de acuerdo a la normatividad, se integra por las gerencias generales del Poder Judicial y su área técnica especializada, sin perjuicio de que se brinde apoyo a los otros equipos de trabajo; todos estos equipos cuentan con treinta días calendario para realizar la remisión a la presidencia del Poder Judicial la propuesta de políticas públicas de sus competencias. Lo relevante es que la normatividad, adicionalmente, faculta al grupo de trabajo a realización la convocación a los órganos jurisdiccionales supremos provisionales y de otras instancias, así como a un investigador, académico y experto en materia de justicia, para que brinde apoyos especializados, sin que esto impliquen gastos adicionales a los presupuestos del Poder Judicial (El Peruano, 2019).

Uno de los grandes problemas del sistema de justicia en el Perú, es que el Poder Judicial no maneja una fuente de información pública que permita poder realizar diagnósticos eficientes sobre cuántos órganos jurisdiccionales se necesitan, las demoras en los procesos judiciales de cada región o los salarios de estos. No obstante, se precisa que la información recopilada y el testimonio recogido a un ex miembro del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido la realización de diagnósticos con cuatro importantes problemas de la justicia en nuestro país peruano, entre los cuales se encuentran: Las

gestiones de procesos (el sistema judicial peruano no utiliza con frecuencia la tecnología, por lo cual, no existen gestiones eficientes, puesto que, en algunos casos los órganos jurisdiccionales deben realizar doble trabajo), el capital humano, las institucionalidades y la transparencia y predictibilidad (Ortiz, 2018).

El Poder Judicial atraviesa una de las peores crisis de la historia; debido a las revelaciones de diversos archivos de audio se ha podido corroborar cómo la corrupción ha sido y es una de las piezas claves en las resoluciones de un caso, en las elecciones de órganos jurisdiccionales, en los ascensos de un magistrado y hasta en la contienda de poder que existe en la más alta esfera de la institución. Por ello, se considera que la corrupción debe ser sancionada y atacada en su totalidad; no obstante, no se debe perder de vista que la corrupción solo es uno de los factores que impiden que podamos obtener una justicia de calidad en el Perú (Cuba, 2018).

Un órgano jurisdiccional, en un sistema judicial como el peruano, es funcionario público que opera de estructuras jerárquicamente organizadas; sus accesos y ascensos en las carreras judiciales, dependen, en teoría, de su cualidad, experiencias y merito; sin embargo, el mecanismo de selección y ascenso existente en nuestros sistemas no es idóneo, debido a que, el agente a cargo de un nombramiento carece de la condición necesaria para la realización de estas importantes decisiones (Cuba, 2018).

El sistema de justicia está en emergencia, puesto que, todos piensan que el Poder Judicial dará solución a su problema, de cualquier naturaleza; la palabra “denunciar” o “demandar” es hoy la más utilizada, sin percatarse del estado del sistema de justicia peruano, que recibe la denuncia, en la mayoría de veces, productos de las catarsis de quienes no encuentran soluciones a un inconveniente propio de las actividades cotidianas, y de alguna forma, creen que deben denunciar o demandar ese acto. Estos fenómenos, convertidos casi en deportes nacionales, en realidad son severos reflejos de nuestras inestabilidades, precariedades e inseguridades, que expresan las pérdidas del rumbo en nuestros desarrollos. Los peruanos (as) están en una etapa de compleja y constante ebullición, lo cual trae como consecuencias una situación inesperada, inefable y muy conflictiva, que alguien debe asumir, derivándose, en primera instancia, en el Poder Judicial; no

obstante, existen problemas estructurales que son precisos ser señalados propiciando una alternativa de solución porque si se continúan en el ritmo actual, será los Palacios de Justicia las sedes donde se den fin a un debate político, social, económico y coyuntural (Sequeiros, 2015).

El tema de la corrupción es otro aspecto de las problemáticas que no se abordan con las seriedades y responsabilidades del caso; abundan las palabras, se oyen abundantes discursos y se escriben varias páginas al respecto, tanto así que los sistemas de justicia en los ámbitos de la corrupción se han debilitado a los extremos que, por su limitación y deficiencia, muchas personas corruptas quedan exentos y el que es encontrado responsable no es debidamente sancionado y no se ejecuta en sus integridades la sentencia que permitiría al Estado recuperarse del saqueo de los cuales han sido víctimas; son ámbitos propicios para que las ineficiencias e ineficacias dejen sin sanción a un corrupto y no es culpa de ellos, sino de los desintereses de algunos sectores del Estado por mantener la condición de eficiencia y eficacia muy necesario en el sistema de justicia peruano y especialmente en las luchas contra la corrupción, en las cuales, las buenas voluntades y los esfuerzos de un trabajador del sistema, a pesar de la compleja dificultad y complicación, no es suficiente (Sequeiros, 2015).

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre mejor derecho de posesión; Expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad - Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre mejor derecho de posesión; expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad - Perú. 2020

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- El presente informe de investigación tiene relevancia social, teniendo en cuenta que el derecho de posesión está regido por las normatividades dictadas por diversos gobiernos, pero que, no obstante, no son observadas de forma estricta, generando como consecuencia diversos problemas en relación al tema antes mencionado, lo cual en cantidad de ocasiones traen consigo diversos conflictos, pasando previamente y muchas veces por el Poder Judicial.
- Por otro lado, el presente informe de investigación es importante de forma jurídica porque permitirá a los estudiantes y profesionales de la carrera profesional de derecho tener una fuente de información, basada en un proceso judicial real llevado a cabo por un órgano jurisdiccional competente, contribuyendo a mejores conocimientos, entendimientos y aplicaciones de las normatividades que regulan el derecho a la posesión; cómo se lleva a cabo en el proceso en estudio.
- El informe de investigación se justifica, también, porque es producto del análisis de un proceso judicial, en el cual se puede observar la práctica del derecho en la vida cotidiana, y las dificultades que existe en ella como la carga procesal, la demora, etc. No obstante, a ello, los órganos jurisdiccionales llevan a cabo los

procesos de acuerdo a su competencia y a las normatividades vigentes dando soluciones a los conflictos que suelen suceder, basándose en fundamentos de derecho.

Los resultados obtenidos revelan cuestiones prácticas detectados en el proceso examinado, entre ellos el manejo de los plazos, la revisión de las resoluciones relevantes, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Lo cual es importante, porque facilita la verificación de los roles desempeñados por los operadores del derecho participante en el proceso en estudio.

El estudio tiene un nivel exploratorio descriptivo y de diseño retrospectivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Godoy (2014) realizó una investigación titulada “La aplicación de los criterios jurídicos de mejor derecho a la propiedad por los operadores jurídicos en lo Civil de Huancavelica”, es de nivel descriptivo, el objetivo fue: conocer la aplicación de los criterios jurídicos de mejor derecho de propiedad en los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1)...2) El primer objetivos específicos planteados de: Describir el nivel de aplicación de mejor derecho de propiedad en los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica, se arroja en la escala como medio o regular el nivel de aplicación de los criterios jurídicos de los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica, es decir por debajo de lo alto de la escala. 3) El segundo objetivo específico planteado de: Caracterizar los criterios jurídicos de mejor derecho de propiedad en los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica, se demuestra con la formulación de las preguntas para la aplicación del cuestionario a los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica; donde se observa los resultados sobre las preguntas que se relacionaran más con el tema de mejor derecho de propiedad; es decir que no se tiene un fundamento legal claro doctrinario; bajo este contexto es que se tiene criterios jurídicos no uniformizados, que vulnera el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional para la protección del derecho a la propiedad. 4) La aplicación de mejor derecho de propiedad, no se encuentra uniformizada en los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica, debido a que se observó y analizo expedientes archivados de mejor derecho de propiedad que fueron declaradas nulas de todo el proceso, otras improcedentes bajo el argumento de que no es la vía idónea para la restitución del bien inmueble que alega el propietario, asimismo algunos abogados han planteado la demanda de mejor derecho de propiedad, cuando la propiedad ya había sido adjudicada a su postor, en un proceso de ejecución de garantías (hipoteca); entonces se tiene que los criterio jurídicos de mejor derecho de propiedad son inadecuadas y en consecuencia no uniformes.

Quispe (2019) realizó una investigación titulada “Fundamentos que sustentan la vía procedimental del proceso de mejor derecho a la posesión”, es de nivel analítico, descriptivo – deductivo y propositivo, el objetivo fue: Determinar si los fundamentos jurídicos, procesales y jurisprudenciales sustentan que el proceso de mejor derecho de posesión se tramita en otra vía procedimental diferente al proceso de conocimiento, esto es la vía de proceso sumarísimo. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Que se ha verificado que la pretensión de mejor derecho a la posesión tiene naturaleza declarativa, y, además se ha corroborado que existe la urgencia de protección jurídica a la posesión y la seguridad jurídica de su titular, los cuales se han identificado como fundamentos jurídicos para que el proceso de mejor derecho a la posesión sea tramitado en una vía distinta al proceso de conocimiento, esto es el proceso sumarísimo. 2)... 3) Que se ha logrado analizar que el principio de economía y celeridad procesal es un fundamento procesal para que el proceso de mejor derecho a la posesión sea tramitado en el proceso sumarísimo, debido a que activar el proceso de mejor derecho a la posesión, el accionante debe invocar el título que da sustento al derecho a la posesión, debiendo ser un requisito de procedibilidad conforme al considerando Octavo de la Casación N° 2566 - 2015 Ucayali. 4)... 5) Que, en consecuencia, se ha podido determinar que existen fundamentos jurídicos, procesales y jurisprudenciales que sustentan que el proceso de mejor derecho a la posesión sea tramitado en una vía procedimental diferente a la de conocimiento, esto es la vía de proceso sumarísimo.

Llontop (2019) realizó una investigación titulada “Mejor derecho a la posesión: Procedencia de la Demanda”, es de nivel cualitativo, el objetivo fue: Demostrar si la procedencia de la demanda de mejor derecho a la posesión debe ser expresamente normada. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Es necesaria la regulación de la procedencia de las demandas de mejor derecho a la posesión toda vez que el artículo 601° del Código Procesal Civil faculta al demandante a ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento cuando haya vencido el plazo para presentar la demanda interdictal. Sin embargo, pese a ello algunos jueces desconocen la existencia del mejor derecho a la posesión. 2)... 3) El requisito de procedencia para las demandas de mejor derecho a la posesión que se propone es su justificación en un título posesorio, el cual debe ser evaluado

por el juez a fin de determinar su validez, licitud e importancia en el proceso para emitir el fallo. 4)... 5) Con la regulación del título posesorio como requisito de procedencia para las demandas de mejor derecho a la posesión, se evita que lleguen a etapa de sentencia aquellos casos en donde se pretende discutir la posesión de hecho, y reduce el número de fallos improcedentes (éstos serían excepcionales, dependiendo del caso en concreto). Asimismo, se evitaría que la posesión de hecho sea evaluada por los jueces y, sobre todo, se verifique la validez y licitud de los títulos a fin de declarar el derecho.

Quispe & Torres (2019) realizaron una investigación titulada “Mejor derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o buena fe Pública Registral del Último Adquirente”, es de nivel inductivo-deductivo y análisis-síntesis, el objetivo fue: Determinar de qué manera se otorga el mejor derecho de propiedad, a quién ejerce su derecho de posesión y adquiere la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio pero aun no es declarado judicialmente o a quién adquiere el mismo bien obtenido del anterior titular registral. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se logró determinar que el mejor derecho de propiedad se otorga a quién ejerce su derecho de posesión y adquiere la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, pero aun no es declarado judicialmente y no se otorga a quién adquiere el mismo bien obtenido del anterior titular registral; en la investigación se logró determinar que la sentencia que emite el juez es una sentencia declarativa y no de carácter constitutivo. 2) Se logró señalar que el derecho del poseedor que adquiere un bien por prescripción adquisitiva de dominio no se relaciona con la buena fe objetiva de quién adquiere la propiedad del anterior titular registral en razón a que la persona que adquiere un bien también debe de actuar de manera diligente en su adquisición. 3) Se logró determinar que la buena fe pública registral del último adquirente no se relaciona con la posesión pacífica, pública y continua de quién adquiere la propiedad de un bien por prescripción adquisitiva de dominio en tal sentido el juez debe de enfatizar y reconocer estos derechos obtenidos antes de preferir a quien alega buena fe pública registral.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Los procesos de conocimiento son los procesos modelos para nuestras legislaciones hechas a las medidas de justicias de certeza: un plazo amplio, una audiencia independiente, una pretensión de naturalezas complejas, mayores cuantías, actuaciones probatorias ilimitadas. Proceden las reconvencciones y la presentación de un medio probatorio extemporáneo. En la realidad se han demostrado las necesidades de reducir las excesivas duraciones de estos tipos de procesos, sobre todo para aquella pretensión que no amerite trámites tan formales. Surgen entonces lo que ha sido denominado las sumarizaciones de los procesos, esto es, las necesidades de prescindir de los procesos ordinarios. Mediante estos mecanismos se concentra un acto y se reduce el plazo en aquella pretensión discutida que sus naturalezas lo permitan. Aparecen así, dos variantes de los procesos modelos de conocimiento: los procesos abreviados y los procesos sumarísimos (Aguila, 2010).

Los procesos de conocimiento “strictu sensu” llamados ordinarios, son los procesos modelos por excelencia, pues sus tramitaciones son de aplicaciones extensivas a toda aquella controversia que carezca de trámites específicos; incluso la regla de los procesos de conocimiento se aplica de manera supletoria a los otros procesos judiciales. Estas clases de procesos se distinguen por las amplitudes del plazo de cada respectiva actuación procesal en relación con otro tipo de procesos. Así mismo, las naturalezas de la pretensión que en ellos se puede ventilar -compleja y de grandes estimaciones patrimoniales- reflejan sus importancias dentro de los contextos jurídicos (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

A su vez, el numeral 475 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019) establece que se tramita en procesos de conocimiento, ante el Juzgado Civil, el asunto contencioso que: 1) no tenga una vía procedimental, no esté atribuido por ley a otro órgano jurisdiccional y, además, cuando por sus naturalezas o complejidades de las pretensiones, los Jueces consideren atendibles sus tramitaciones; 2) las estimaciones patrimoniales de los petitorios sean mayores de mil unidades de

referencia procesal; 3) es inapreciable en dinero o hay dudas sobre su monto, y siempre que los Jueces consideren atendibles sus procedencias; 4) los demandantes consideren que las cuestiones debatidas fuesen de derecho; y, 5) los demás que la normatividad vigente señale.

2.2.1.1.2. Principios del proceso de conocimiento

2.2.1.1.2.1. Principio de dirección e impulso procesal

También llamado principio de autoridad, sus naturalezas obedecen a la limitación del exceso de los sistemas dispositivos (dominios de cada parte en el proceso). Los órganos jurisdiccionales no pueden mantener las actitudes pasivas que tuvieron en los procesos de otros tiempos, si no que deben estar provistos de autoridades. En aplicaciones de estos principios, los órganos jurisdiccionales se convierten en directores de los procesos, provistos de facultades para dejar de ser “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en la otorgación a los órganos jurisdiccionales de las aptitudes necesarias para conducir de forma autónoma los procesos sin las necesidades de intervenciones de cada parte para las consecuciones de su fin (Aguila, 2010).

2.2.1.1.2.2. Principio de Inmediación

Deben existir inmediatas comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y las partes obrantes en los procesos, el hecho que en ellos deba hacerse constar y el medio probatorio que sea utilizado. Las inmediaciones comprenden aspectos subjetivos que se refieren a que los órganos jurisdiccionales deberán tener mayores contactos con las partes del proceso, y los aspectos objetivos que consisten en los contactos directos de los Jueces con el objeto de los procesos (documento, lugar, etc.). Se buscan contactos directos e inmediatos de los jueces con estos elementos, puesto que, al participar de estas maneras en la totalidad de realizaciones de los actos procesales, los jueces adquieren un mayor y mejor elemento de convicción. En las aplicaciones de este principio se han privilegiado las oralidades sin descartar las escrituras, pues éstas vienen a ser los mejores medios de perpetuar y acreditar las ocurrencias de hechos o las manifestaciones de voluntades en los procesos (Aguila, 2010).

2.2.1.1.2.3. Principio de concentración

Este principio busca que los procesos se realicen en los menores tiempos posibles y en las formas continuas, evitando que la cuestión accidental e incidental (medida cautelar o recurso impugnatorio) entorpezca los desarrollos de los procesos al dilatarlo sin necesidades. Por esto, se regulan y limitan las realizaciones de un acto en una determinada etapa de los procesos (Aguila, 2010).

2.2.1.1.2.4. Principio de Celeridad

Se refiere a que el acto procesal deberá ser realizado en los menores tiempos posibles respetando la norma del Debido Proceso; son las expresiones más concretas de los ahorros de tiempos en formas razonables, acordes con el principio procesal y las normatividades procesales; se expresan en una institución como las perentoriedades del plazo, los impulsos de oficio, etc. (Aguila, 2010).

2.2.1.1.2. El plazo en el proceso de conocimiento

2.2.1.1.2.1. Concepto de plazo

Los plazos son los tiempos legales establecidos que ha de transcurrir para que se produzcan efectos jurídicos, usualmente los orígenes o las extinciones de los derechos subjetivos o los tiempos durante los que las partes procesales pueden realizar determinados actos procesales (Peña, 2010).

2.2.1.1.2.2. Computo del plazo

El numeral 147 del CPC (Jurista editores, 2019) expresa que los plazos se cuentan desde los días siguientes de notificadas las resoluciones que los fijan, y cuando son comunes, desde las últimas notificaciones. No se considera para los cómputos el día inhábil. Entre las notificaciones para las actuaciones procesales y sus realizaciones, debe transcurrir por lo mínimo 03 días hábiles, excepto disposiciones distintas de esta normativa.

2.2.1.1.2.3. Plazos aplicables al proceso de conocimiento

El numeral 478 del CPC (Jurista editores, 2019) da a conocer que el plazo máximo aplicable a estos procesos es:

- 05 días para la interposición de una tacha u oposición a un medio probatorio, contado desde las notificaciones de las resoluciones que lo tiene por ofrecido.

- 05 días para la absolución de una tacha u oposición.
- 10 días para la interposición de una excepción o una defensa previa, contado desde las notificaciones de las demandas o de las reconvencciones.
- 10 días para la absolución de los traslados de una excepción o una defensa previa.
- 30 días para realizar la contestación de la demanda y si fuera el caso realizar reconvencción.
- 10 días para el ofrecimiento de un medio probatorio si en las contestaciones es invocado un hecho no expuesto en las demandas o en las reconvencciones, de conformidad con el numeral 440.
- 30 días para la absolución de los traslados de las reconvencciones.
- 10 días para las subsanaciones del defecto advertido en las relaciones procesales, de conformidad con el numeral 465.
- 50 días para las realizaciones de audiencias de prueba, de conformidad con el párrafo segundo del numeral 471.
- 10 días contabilizados desde la realización de las audiencias de prueba, para las realizaciones de la audiencia especial y complementaria, de acuerdo a los casos.
- 50 días para la expedición de la sentencia, de conformidad con el numeral 221.
- 10 días para establecer una apelación en contra de la sentencia expedida, de conformidad con el numeral 373.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. Concepto

En los procesos civiles, en efecto, interviene diversos sujetos procesales, dentro de ellos se encuentran los jueces (sujetos centrales), puesto que, ellos son los representantes del Poder Judicial, encargados de dar solución a los litigios. Así mismo, de vital relevancia en los procesos; las intervenciones de los sujetos demandantes y las de los sujetos demandados, como contrincante del derecho en materia de juicio. El Juez, el demandante y el demandado son los sujetos procesales necesarios y relevantes de todos los procesos (Carrión, 2007).

2.2.1.2.2. El juez

Los jueces, ya sean en forma unipersonal o colegiados, son los que ejercen las funciones jurisdiccionales, es decir, resuelven la controversia de derecho o dilucidas la incertidumbre jurídica que se les propone. Las funciones de administración de justicia, en efecto, se ejercen por una persona natural o física, a quien el Estado le confiere las potestades de resolver un conflicto que se les somete para sus decisiones. Resaltando que, si bien las funciones jurisdiccionales en rigor son desarrolladas por una persona natural, empero, el Estado, para los cumplimientos de sus aludidas funciones, han estructurado el denominado organismo jurisdiccional (El Juzgado y el Tribunal), conformado por un solo órgano jurisdiccional o por varios colegiados. Por esto, es que las personas de los jueces adquieren una importancia tal que a ellos se les confían las tutelas del honor, de las libertades, de la vida, de las propiedades del ciudadano, razones por las cuales se les exigen unas series de requisitos especiales para sus nombramientos, se les rodean de una garantía para sus ejercicios funcionales y, de manera eventual, se les imponen una sanción cuando incurren en inconductas funcionales (Carrión, 2007).

Las autonomías y las independencias como garantía de las administraciones de justicia se han establecido en función de las personas de los Jueces. Los Jueces naturales son aquellos que han sido nombrados de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la ley pertinente y que se les asignan determinados cargos en funciones a sus nombramientos, con los caracteres de permanentes, de modo que el usuario de las administraciones de justicia tenga conocimientos plenos de quién es el juez con antelaciones a los planteamientos de algunas, demandas y que los demandados conozcan en igual forma a los jueces ante quiénes han sido emplazados. Se concluye, reiterando que los Jueces son los sujetos centrales y principales de los procesos (Carrión, 2007).

Los jueces son los encargados de dirigir los procesos y resolver los litigios o resolver la petición que sin controversias se les presenta para las declaraciones de derechos o cumplimientos de formalidades para sus ejercicios, según se traten de procesos contenciosos o voluntarios. Naturalmente, los ejercicios de ese poder se realizan mediante un acto adecuado, que se diferencia por sus finalidades del acto de cada parte, ya que este busca las decisiones favorables a su respectiva pretensión o

defensa, al paso que aquel persigue las decisiones legales y justas de los litigios o de los asuntos objetos de las peticiones (Echandía, 2009).

2.2.1.2.3. Las partes

2.2.1.2.3.1. Demandante

Los demandantes son aquellas personas físicas o jurídicas que interponen las demandas, ejercitando el derecho de acción y motivando los inicios de los procesos. Los demandantes son aquellos que ejercen el derecho de acción y propician los inicios de los procesos civiles, mediante primeras actuaciones escritas que se denominan "demanda". Para ser demandantes se exigen estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, de tal manera que, en los supuestos de que las personas físicas no se encuentren en estas situaciones, habrán de ejercitar las acciones mediante las representaciones o con las asistencias, autorizaciones o habilitaciones que las leyes exijan. Para los casos de que existan varios demandantes que ejerzan las mismas acciones, se llevaría a cabo el litisconsorcio, en estos casos, litisconsorcios activos, al tratarse de las comparecencias en juicios de varias personas en calidades de demandante o actor (Echandía, 2009).

2.2.1.2.3.2. Demandado

Los demandados son aquellas personas físicas o jurídicas frente a las que se dirigen las demandas y, por tanto, las acciones contenidas en las mismas. Los demandados, por tanto, son una parte en los procesos frente a las que las otras partes, los actores o demandantes, ejercitan su acción y plantean la litis. Los demandados pueden ser cualquier persona física o jurídica con capacidades para ser parte (Echandía, 2009).

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Las pretensiones son un elemento necesario para las existencias de los litigios. Si no existen pretensiones, no pueden existir litigios. A su vez, las pretensiones son las exigencias de las subordinaciones de los intereses ajenos a los intereses propios. Es decir, las pretensiones son un querer, voluntades, intenciones exteriorizadas para someter intereses ajenos a los intereses propios (Echandía, 2009).

Las pretensiones estudian los objetos de los procesos, es decir, la razón por la que las personas se presentan ante la justicia y plantean en sus demandas determinados conflictos de intereses. Se entiende por objetos ya no los orígenes o causas de que los procesos parten, ni sus fines, más o menos inmediatos que tienden a obtener; sino las materias sobre las que recaen los complejos de un elemento que integra, y que en los procesos se definen como instituciones jurídicas destinadas a las satisfacciones de las pretensiones (Gozaíni, 2002).

Las pretensiones nacen como instituciones propias en el derecho procesal con respecto a los méritos a los desarrollos doctrinales de la “acción” y de forma particular como consecuencias de las concepciones abstractas. Las pretensiones no pueden ser entendidas ni como derechos o poderes, sino como “acto de voluntad” en tanto que son algo que se realiza y no que se tiene (Echandía, 2009).

2.2.1.3.2. Elementos

2.2.1.3.2.1. Sujetos

Los sujetos de las pretensiones procesales son ambas partes (demandante y la parte demandada) que cada parte deberá concurrir con sus pertinentes representaciones legales, según los casos y de acuerdo a las normativas de forma y fondo vigentes, y asistencias letradas obligatorias y los órganos jurisdiccionales, que pueden ser unipersonales o colegiados. Cabe aclarar que los sujetos de las pretensiones son las personas sobre las que recae el efecto del proceso, y no su apoderado o representante necesario (Gozaíni, 2002).

2.2.1.3.2.2. Objeto

Los objetos de las pretensiones consisten en los efectos jurídicos que desean ser obtenidos. Claramente, no son reclamos heroicos, sino son pedidos claros y concretos con la finalidad de que sean dictados en sentencias favorables (Gozaíni, 2002).

2.2.1.3.2.3. La causa

Las causas son los fundamentos o títulos en cuyas virtudes se pretenden. No constituye “causa” la argumentación, sino el presupuesto fáctico al cual se le asigna la consecuencia jurídica. Cuando de las comparaciones de dos o más pretensiones se

concluyen que estas poseen los tres elementos iguales, se dirán que son “idénticas”. Estas “triples identidades” son las que de ordinarios originan los estados de litispendencias, o las cosas juzgadas. De forma que, quienes son requeridos de forma judicial en los procesos cuyos objetos son pretensiones idénticas a otra, pendientes de decisiones o ya resueltas, podrán plantear una excepción de “litispendencia” o “cosa juzgada”, respectivamente (Gozáíni, 2002).

2.2.1.4. Los hechos

2.2.1.4.1. Concepto

Los hechos jurídicos son todos los acontecimientos naturales, humanos o legales, a los que la normatividad jurídica les otorga un efecto o consecuencia jurídica. A su vez, son aquellos sucesos o situaciones o conjuntos de ellos, que condiciona los supuestos de derecho o una hipótesis jurídica y que en virtud de ellos tienen las eficiencias jurídicas. Como se advierten de las definiciones, los hechos adquirirán la calidad de jurídico en tanto sus ocurrencias o las admisiones legales de sus ocurrencias constituya los antecedentes facticos de lo que las normas jurídicas declaran o sancionan como consecuentes (Monroy, 1996).

Un hecho que da lugar a conflictos que se plantean ante la justicia para que sean resueltos (por ejemplo, colisiones de tránsito que necesiten encontrar a los culpables para que paguen a las víctimas los derechos a las reparaciones del perjuicio sufrido) es aquel que constituye relaciones jurídicas de caracteres sustanciales. Esto quiere decir, que un hecho jurídico es una acción voluntaria (contractual) o no (extracontractual) que se da con anterioridades a los procesos (Gozáíni, 2002).

Adviértase que los hechos jurídicos no son lo mismo que los supuestos de hecho, sino sus expresiones concretas, es decir, las materializaciones de estos fenómenos de las experiencias naturales, sociales o legales, previstos como eventos típicos desencadenantes de una consecuencia jurídica. Así mismo, los hechos jurídicos, como ya ha sido expresando, tienen un origen diverso; las actividades humanas, en tanto productoras de los hechos jurídicos, pueden estar desconectadas de las voluntariedades de los agentes que las realizan, sin que tales situaciones sean importantes para las configuraciones de los hechos, es decir que los elementos volitivos pueden ser irrelevantes, por lo tanto, los hechos jurídicos pueden no ser

actos de los hombres; por ejemplo, la accesión, que son los modos de adquisiciones de la propiedad de bienes que se plantan o construyen en suelos determinados; como se advierten, estas accesiones pueden ocurrir por hechos naturales, los crecimiento de aboles, o por hechos de los hombre, las construcciones de edificios, siendo lo relevante las realizaciones de los hechos. Afirmándose que los sistemas jurídicos les dan relevancia a los hechos como fenómenos, prescindiéndose de su génesis (Monroy, 1996).

Un hecho es jurídico cuando los cambios que se opera conllevan a diversidades en los aspectos jurídicos, o cuando las realidades sobre las que los hechos operan son realidades jurídicas, los sucesos que las determinan son hechos jurídicos; por tanto, los sucesos o acontecimientos que producen modificaciones de cualquiera de las clases son hechos jurídicos. Como se puede apreciar, este suceso es extraño a la vida de los procesos, se da fuera de ellos para radicarse en el mundo de un hecho exterior y la realidad. Por otro lado, los hechos son procesales, cuando ocurren en el mundo de los procesos influyendo en las relaciones jurídicas trabadas entre los sujetos que intervienen (Gozáini, 2002).

2.2.1.4.2. Clasificación

2.2.1.4.2.1. Hechos jurídicos de la naturaleza

Cuando se hace mención a acontecimientos de la naturaleza, nos referimos al suceso que se presenta de forma independiente de las voluntades de los hombres, esto es, es un acontecimiento natural que se da por efectos o acciones de la naturaleza, como un temblor, huracán, inundación, entre otros. Es lógico pensar que ninguna persona quisiera que ocurrieran temblores o inundaciones. A pesar de no intervenir las voluntades de los hombres, las catástrofes ocasionan una consecuencia jurídica, destrucciones de bienes, cobros de seguros, quiebras de empresas, incumplimientos de contratos, entre otros; estas consecuencias generan obligaciones y derechos de distintas índoles entre el individuo involucrado indirecta o directamente en este hecho. El derecho ha clasificado a los hechos jurídicos de la naturaleza en dos figuras relevantes: El caso fortuito y la fuerza mayor (Monroy, 1996).

2.2.1.4.2.2. Hechos jurídicos del hombre

Se denominan hechos jurídicos del hombre cualquier acción ejecutada por los seres humanos sin las intenciones de producir una consecuencia jurídica, y, no obstante, ésta se produce. Hay hechos que los hombres realizan y puede ocasionar una consecuencia legal; puede darse los casos, inclusive, de que en tal hecho no sólo no sea deseada dicha consecuencia jurídica, sino que tampoco los hechos sean deseados por sus autores, como en accidentes de tránsito o en un delito imprudencial, por mencionar algunos (Monroy, 1996).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba es todo aquel instrumento que pretende mostrar o hacer patentes la veracidad o falsedad de diversos hechos. Las fuerzas o valores probatorios serán las idoneidades que tienen los medios probatorios para demostrar las existencias o inexistencias de los hechos a probar. El grado de fuerza o valor de la prueba son las intensidades que puede tener el medio probatorio. Así, los jueces luego de las valoraciones de las pruebas pueden tener probabilidades o convicciones sobre el hecho sometido a prueba (Aguila, 2010).

2.2.1.5.2. La finalidad de la prueba

Se da a conocer que las finalidades de las pruebas no son las indagaciones de las verdades materiales por cuantos alcanzaran mediante los procesos judiciales pueden resultarles imposibles. Las verificaciones de una afirmación de la parte referida a un hecho serán dables en las medidas que los aparatos jurisdiccionales lo permitan y ello les sea factibles a los seres humanos, lo que implican de por si una sería limitación. Esto no significa que las averiguaciones de las verdades materiales no sean las metas perseguidas en todos los procesos judiciales, sino que pueden tomar dichos objetivos irrealizables. La finalidad de una prueba debe consistir en obtener la certeza, aunque con frecuencias haga altos en mitades de sus caminos; es decir, en unas simples probabilidades o verosimilitudes (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

La finalidad de la prueba, más que lograr las verdades materiales o las indagaciones de las realidades de las que versa una Litis, es formar al juzgador convicciones sobre la alegación que la parte afirma son una situación cierta y concreta(hecho). Tales convencimientos le permitirán a aquel tomar sus decisiones y ponerse así términos a las controversias. El fin de las pruebas consisten en dar a los jueces convicciones suficientes para que pueda decidir con certeza sobre los asuntos materiales del proceso (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.3. Pertinencia de la prueba

Entendemos por pertinencia de ciertos medios propuestos en juicios para justificarlos para determinadas alegaciones, produciendo las convicciones judiciales sobre ellas, las idoneidades abstractas de dichos medios propuestos a las funciones procesales de acreditamientos de una alegación. La pertinencia de las pruebas implican las vinculaciones de los hechos objetos de controversias con los hechos que acreditan dichas pruebas. Justamente el primer párrafo del artículo 190 del CPC que tratan sobre las pertinencias del medio probatorio establecen que esto deben referirse al hecho y a las costumbres cuando estas sustentan las pretensiones. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

La pertinencia representa las adecuaciones de un dato que proporcionan los medios probatorios con el objeto de pruebas de los procesos. Deben encuadrarse en los marcos derivados de la alegación de la parte contenida en las demandas y contestaciones de estas, principalmente. (También en el escrito que contenga las formulaciones de excepción, defensa previa y cuestión probatoria) (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.4. La carga de la prueba

La carga de las pruebas vienen a ser los conjuntos de reglas de juicios que la señalan a los magistrados las maneras como resolverán en aquel caso de omisión de una o dos pruebas insuficiente que no puedan salvarlas siquiera con las actuaciones de pruebas de oficios. Así, como los jueces no pueden inhibirse de expedir los correspondientes fallos, tal regla le ayudara a pronunciarse sobre los asuntos. Las cargas de pruebas implican una regla indirecta de conductas para las partes, que le indica cual es el hecho que a cada una de ellas le interesan probar para que se acoja

su pretensión (hablar de interés porque no constituyen las obligaciones procesales al probar el hecho afirmado) (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.5. Etapas de la actividad probatoria

2.2.1.5.5.1. El ofrecimiento

La carga de las pruebas en los procesos civiles corresponden a quienes afirman un hecho que fundamenta sus pretensiones o a quienes contradicen alegando un nuevo hecho (demandado y demandante). Estaremos frente a un principio procesal, el principio de aportación de parte, en virtud de los cuales el litigante tiene que alegar un dato o elemento fáctico de las realidades discutidas en los procesos, y además ofrecer las pruebas sobre dicho dato o elemento. Las oportunidades para el ofrecimiento de un medio probatorio son en las etapas postulatorias (demandas, contestaciones, reconvencciones). El numeral 429 del CPC, regula lo referente a la presentación de un medio probatorio extemporáneo, aquel que sólo puede ser ofrecido después de las demandas, si se refiere a un hecho nuevo o a lo mencionado por las otras partes al momento de realizar la contestación de las demandas o reconvencción (Aguila, 2010).

Como consecuencias de las “publicitaciones” o socializaciones los procesos civiles, se van a poner en tela de juicios los principios de aportación de parte, incrementando la facultad probatoria de los órganos jurisdiccionales, y en búsqueda de los convencimientos judiciales acerca de lo discutido en los procesos, tanto la parte como los Jueces deberán colaborar de forma mutua. En el Perú, se adoptan que los órganos jurisdiccionales tengan las facultades de ordenar las actuaciones de un medio de prueba de oficio, pues a este, le corresponderá la fijación de las bases fácticas de las sentencias, y en consecuencia los Jueces son los primeros interesados en que la parte demuestre las certezas del hecho mencionado (Aguila, 2010).

2.2.1.5.5.2. La admisión

Los jueces para las admisiones de un medio probatorio tendrán en cuenta el criterio de legalidades, licitudes, pertinencias, utilidades y necesidades de las pruebas, y deben explicitar sus juicios negativos, es decir, deben motivar en formas razonables sus decisiones de no admitir los medios de prueba, de lo contrario se estarían limitando o transgrediendo la posibilidad esencial de defensa (Aguila, 2010).

2.2.1.5.5.3. La actuación

Se realizan en las Audiencias de Prueba. Las mismas que son dirigidas de forma personal por los jueces; si otras personas las dirigen (por ejemplo: los auxiliares jurisdiccionales), las audiencias serán nulas. Los Jueces toman juramentos o promesas de honor a cada convocado. Las Audiencias de Prueba son únicas (pero se pueden realizar en diversas sesiones) y públicas. Las fechas fijadas para las audiencias son inaplazables, el convocado debe asistir de forma personal, con excepción en el caso de una persona jurídica e incapaz que comparece mediante su representante legal. Sólo cuando se prueben los hechos graves o justificados que impidan las presencias personales, los Jueces permitirán que en las Audiencias de Prueba se actúen mediante apoderados (Aguila, 2010).

2.2.1.5.5.4. La valoración

Son procesos racionales en los que los Jueces deben utilizar sus capacidades de análisis lógico para llegar a juicios o conclusiones producto del medio probatorio actuado en los procesos. Son indudables que se tratan de ejercicios intelectuales que desarrollan los Jueces haciendo uso del principio lógico y procesal, tal como las inmediaciones y las unidades o comunidades de los materiales probatorios (Aguila, 2010).

2.2.1.5.6. Los medios probatorios en el proceso en estudio

2.2.1.5.6.1. Documentos

2.2.1.5.6.1.1. Concepto

Los documentos son medios probatorios típicos (numeral 192 inciso 3 del CPCP), reales, objetivos, históricos, representativos e inclusive declarativos. Pueden encerrar declaraciones de ciencia, así como expresiones de voluntades dispositivas. A su vez, si los ordenamientos jurídicos ordenan las facciones de los documentos como formalidades “ad substantiam actus”, no solo significan medios de pruebas, si no también requisitos para las existencias o validez de los actos jurídicos de que se traten. El documento, generalmente, son “ad probationem”, puesto que, sirve como medio de prueba, pero no es considerado como un elemento indispensable para las existencias o validez de determinados actos. Siendo así que en los casos de pérdidas

o destrucciones puede ser suplido por otro medio probatorio (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018).

Los documentos emergen de actos; no obstante, en esencias, no dejan de ser objetos. No implican, como las declaraciones de parte o testimoniales, actos representativos, si no elementos materiales útiles para la representación de actos o hechos jurídicos; es por ello, que no significan declaraciones de ciencia ni de voluntades, aunque pueden contenerlas. Tampoco son actos jurídicos, pese a ser susceptibles de constituir resultados o solemnidades de ellos. En la mayoría de ocasiones, sus orígenes son extraprocesales, sin que ellos obsten sus concepciones dentro de los procesos (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018).

A su vez, Águila (2010) indica que anteriormente de la verificación instrumental, está escrito todo y se utiliza para la justificación de un evento, los que evidencian son: los documentos tanto son privados y públicos, videos, telemática, imágenes, planos, radiografías, dibujos.

Por otro lado, Ledesma (2008) expresa que la documentación son elementos fundamentales que pueden representar una manifestación independientemente de cómo se subcontratan.

2.2.1.5.6.1.2. Clases de documentos

De acuerdo al CPC en los numerales 235 y 236 los documentos son de dos tipos: públicos y privados.

2.2.1.5.6.1.2.1. Documento Público

Águila (2010) afirma que se trata de documentos emitidos por un empleado público en el desempeño de sus labores (funciones). El documento público y otros documentos previamente son otorgados por un notario público. Una copia de los documentos públicos tiene la misma importancia que el original, siempre y cuando estén certificadas por un notario.

El documento público es el otorgado o autorizado por funcionarios públicos o quienes tienen las facultades de depositarios de la fe pública, en los ejercicios de sus cargos. Estos, no deben ser equiparados a los instrumentos de caracteres iguales;

estos últimos representan especies de los primeros (las más importantes) y son aquellos que constan por escrito. A su vez, un documento público puede ser: las escrituras públicas, el plano, una grabación, un expediente judicial y administrativo, así como la certificación de lo actuado respectivamente, la copia del documento público expedida de manera formal (que tiene los mismos valores que los originales si está debidamente certificada por los funcionarios respectivos), en fin, todo aquel documento que se hubiere otorgado o contase con las autorizaciones de los correspondientes funcionarios públicos facultados de forma expresa por la normatividad para ello (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018).

2.2.1.5.6.1.2.2. Documento Privado

Águila (2010) refiere que este papel es emitido por un sujeto en particular. La certificación no lo hace público.

Los documentos privados son aquellos en los que se consignan disposiciones o convenios por una persona particular, sin las intervenciones de algunos funcionarios que ejerzan autoridades públicas, pero sobre un acto que no se refiere a los ejercicios de su función. Así mismo, es aquel en que la parte demandante y demandada extiende por si o a lo sumo en presencia de un testigo, pero sin las intervenciones de funcionarios públicos que lo autorice prestándole autenticidad (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018).

Es un instrumento privado aquel que la parte otorga por si, sin sujeciones a formas algunas especiales, sin intervenciones de oficiales públicos y que reconocido por las partes a quienes se opone, o declarado debidamente reconocido, tiene fuerza probatoria. Con el nombre de instrumento o documento privado se comprende todo el acto escrito que emana de la parte demandante o demandada, sin intervenciones de los registradores, los órganos jurisdiccionales o de otros funcionarios competentes, y que se refiere a un hecho jurídico al cual puede servir de prueba (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018).

2.2.1.6. Las resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Concepto

Las decisiones judiciales también son similares a las afirmaciones del cuerpo

judicial determinadas a producir un efecto legal, a la que las cuestiones procesales deben adaptar su comportamiento. Podrían ser sentencias, decretos y órdenes; a su vez, el numeral 121 del CPC promueve cada una de estas resoluciones con más detalle. (Ledesma, 2008).

Las resoluciones judiciales son los pronunciamientos de las consecuencias jurídicas producidas o que se mandan cumplir en los casos individuales; a su vez, son los resultados de actividades mentales que consisten en las fijaciones de las situaciones de hecho y en aplicaciones del derecho objetivo a las mismas. La resolución judicial puede ser entendida como aquel acto procesal de los jueces mediante el cual impulsan los procesos, deciden en los interiores de los procesos y ponen fin a los mismos. Son declaraciones de voluntades emitidas por los jueces en calidad de representantes del Estado; debido a ello, no deben ser considerados como declaraciones de voluntades de sujetos como personas, sino, de sujetos como autoridades y funcionarios del Estado que cumplen las misiones de resolver un conflicto de interés que se somete a sus conocimientos y del cual son competentes (Rosenberg, 1955).

2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.6.2.1. Decreto

Los legisladores han señalado que mediante un decreto se impulsan los procesos, es decir, que a través de dicha resolución se dispone un acto de tramites simples. Corresponden al juez y tribunal los ‘impulsos procesales’, esto es, el ordenar que los procedimientos avancen por sus cauces legales, aperturando un plazo, cerrándolo cuando precluya, aperturando otro nuevo diferente (Arce, Ariano, Carbajal et al., 2015).

Este acto procesal es emanado por los jueces al proveer peticiones de cada parte o de oficio. En los primeros supuestos se tiene los pedidos de las partes demandantes que solicitan a los jueces las expediciones de sentencias, ello originará que los jueces emitan decretos disponiendo traer el auto para sentenciar; los mismos ejemplos nos pueden servir, pero en los supuestos que ninguna de las partes soliciten las expediciones de sentencias y los jueces de oficio emitan decretos disponiendo que el auto pase a los despachos para emitir la sentencia (Fairen, 1990).

A su vez, el decreto es una resolución que no resuelve petición alguna de cada parte y, por ello, no necesita ser motivada de conformidad con lo dispuesto en la normatividad y la propia Constitución Política del Perú, ya que solo son de meros trámites (Fairen, 1990).

2.2.1.6.2.2. Auto

2.2.1.6.2.2.1. Concepto

El auto es aquella resolución donde los jueces resuelven la petición de cada parte, en estas clases de resolución los jueces emiten tanto un acto de ordenaciones como decisorio (Arce, Ariano, Carbajal et al., 2015).

2.2.1.6.2.2.2. Clases de auto

2.2.1.6.2.2.2.1. El auto interlocutorio

Las normas no definen los autos interlocutorios, pero se pueden concebir como los que contienen decisiones de fondo, sin considerar los objetos de los procesos, esto es, las pretensiones de los demandantes o las conductas que frente a ellas adopten los demandados. Dicho auto no se pronuncia sobre las relaciones jurídicas sustantivas, es decir, no se pronuncia sobre las pretensiones hechas valer en los procesos, las reglas generales son que sean las sentencias las resoluciones que se pronuncian sobre las pretensiones, pero existen casos donde dichos pronunciamientos se dan mediante un auto denominado definitivo, final o con fuerzas de definitivo (Arce, Ariano, Carbajal et al., 2015).

2.2.1.6.2.2.2.1. El auto definitivo

El auto definitivo -denominado por la mayoría de órganos jurisdiccionales como últimos-, también conocido como auto interlocutorio con fuerzas definitivas, es aquel que tiene fuerzas de sentencias y en el sí existen pronunciamientos sobre las relaciones jurídicas sustantivas, es decir, sobre las pretensiones hecha valer en los procesos judiciales (Arce, Ariano, Carbajal et al., 2015).

2.2.1.6.2.3. Sentencia

2.2.1.6.2.3.1. Concepto

Las sentencias son resoluciones judiciales con contenidos decisorios en donde

se confluye dos elementos: a) poner fin a las instancias o a los procesos y b) pronunciamientos sobre el fondo. Por fondo, en estos contextos, debe entenderse los juicios de méritos sobre las pretensiones formuladas en las demandas (esto es, declararlas fundadas, fundadas en parte o infundadas). A su vez, en los ámbitos de las impugnaciones de sentencias, los jueces emiten sentencias realizando un pronunciamiento sobre las pretensiones recursales (fundados o infundados los recursos) y, posteriormente, sobre las pretensiones contenidas en las demandas (improcedentes, infundadas o fundadas las demandas). Las cuestiones controvertidas, por tanto, no son otras cosas que “la res in iudicium deducta”, las cuestiones de méritos principales o, también, los objetos litigiosos de los procesos (Couture, 1958).

Las sentencias exteriorizan las voluntades del estado. Así mismo, las sentencias son resoluciones judiciales que resuelven de forma definitiva litigios de trascendencias jurídicas. Estas deben contener un antecedente de los conflictos, el hecho que fue probado, el fundamento aplicable a los casos concretos. Deben ser firmadas por los Jueces (Sosa & Molina, 2017).

2.2.1.6.2.3.2. Estructura de la sentencia

Couture (1958) da a conocer que en el artículo 122 del Código Procesal Civil Peruano actual, en el numeral 7 de dicho artículo señala que: las sentencias exigirán en sus redacciones las separaciones de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas.

En la parte expositiva, se tiene como fin las individualizaciones de los sujetos procesales, la pretensión y los objetos sobre los cuales deben reincidir los pronunciamientos. Constituyen los preámbulos de las mismas, contienen los resúmenes de la pretensión de ambas partes, de igual manera, la principal incidencia de los procesos; como los saneamientos, los actos de las conciliaciones, las fijaciones de las controversias, las realizaciones de los saneamientos probatorios y las audiencias de medios probatorios en breves resúmenes si ellas se hubieren realizado (Couture, 1958).

En la parte considerativa, se encuentran las motivaciones que están constituidas por las invocaciones de un fundamento de derecho y hecho, así como las evaluaciones de las pruebas actuadas en los procesos. También, se encuentra el

fundamento o motivación que los órganos jurisdiccionales adoptan y constituye los sustentos de sus decisiones. De esta forma, se podrá evaluar el hecho alegado y probado por las ambas partes, y analizar aquel que es relevante; por lo dicho anteriormente, no se encuentran decisiones jurisdiccionales algunas en las cuales los órganos jurisdiccionales detallan cada una de las pruebas admitidas y las analice de manera independiente, por el contrario, realizan evaluaciones conjuntas (Couture, 1958).

En la parte resolutive, se determina los convencimientos a los que los órganos jurisdiccionales han llegado después de los análisis de lo actuado en los procesos que se expresan en las decisiones en las que se declaran los derechos alegados por el demandante y demandado, donde se precisa en sus casos los plazos en los cuales debe cumplirse con los mandatos excepto sean impugnados, por los que el efecto de estas sean suspendidos. De forma accesoria, se encuentra otra decisión que pueden tomar los órganos jurisdiccionales en las sentencias como por el ejemplo, los pronunciamientos relacionados a los costos y costas a las partes. A su vez, los pagos de multas y del interés legal que pudieran generalmente en sus casos alguna materia. Los complementos de las decisiones o los que permiten sus ejecuciones como la disposición de oficio a las dependencias para que ejecuten los fallos respectivos (Couture, 1958).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La posesión

2.2.2.1.1. Concepto

La posesión constituye una de las instituciones del Derecho Civil, reconocidas como materia más difícil de estos Derechos, además de controvertidas; sobre ellas se hacen referencias en el Derecho Romano, a su vez, aparecen en los digestos de modos inconexos, con una característica y atributo dispar. Durante el siglo XIX se hicieron evidentes tal característica; las doctrinas y el Derecho Comparado termino involucrado en intensos debates sobre ellas, sobre sus configuraciones y sus naturalezas, cuyo efecto se encuentra presente aun en la actualidad. En el Perú, como es evidente, las defensas posesorias reguladas por el Derecho Civil proyectan espectros mayores de protecciones que las existentes en otra

realidad jurídica; existe un mayor número de ciudadanos bajo los ámbitos de tutelas posesorias. Resultando positivo, atendiendo a las funciones sociales de las posesiones (Moisset, Luca, Espinoza et al., 2015).

La posesión es uno de los derechos reales perfectos, autónomos e independientes. Los poseedores son protegidos porque son titulares de derechos, como otros titulares. Nada de apariencias, sino rigurosas realidades. No hay engaños, no hay apariencias de realidades. No es que los poseedores aparenten otras cosas (por ejemplo: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, etc.), sino que exhiben poderes propios inherentes a las titularidades de sus derechos. Que son claudicantes los derechos de posesión. Todo derecho es apoyado en títulos o causas originadoras de aquéllos. Si se demuestra que esas causas no existieron o que han desaparecido, el derecho no habrá llegado a originarse o habrá sido extinguido, pero eso sucede con otros derechos subjetivos (Gonzales, 2003).

De conformidad, a lo indicado, las posesiones en nuestro país peruano permiten a los poseedores los goces del bien; los usos o los disfrutes de estos, permitiendo sus aprovechamientos económicos; en los lenguajes católicos, las posesiones se encuadran dentro del alcance de los principios conocidos como los destinos universales del bien. Son diversas razones que justifican las defensas posesorias, como derechos subjetivos de los poseedores; que permiten el derecho a los poseedores de no ser despojados de los bienes, de forma unilateral, por actos de un particular; una razón señala que tales defensas resultan necesarias como interdicciones a la violencia, es decir, para impedir las arbitrariedades y violencias que dan lugar a los usos de las auto tutelas en las recuperaciones de un bien que se encuentra en poder de otros; otra de las razones que se alegan son los de presunciones de propiedades atribuidas a los poseedores de un bien, de tal forma que al defender las posesiones se estarían protegiendo las propiedades; otros argumentan que con las posesiones se cumplen con los principios de los destinos universales de un bien; etc. (Moisset, Luca, Espinoza et al., 2015).

2.2.2.1.2. Caracteres jurídicos de la posesión

La posesión es el contenido de un derecho: En efecto, la posesión son los contenidos del derecho de propiedad, siendo la posesión solo hechos, y la propiedad

son derechos posteriores y perfectos, pero cuyos contenidos son precisamente la posesión, por ejemplo: al poseer una casa, se sobre entiende que soy propietaria de tal bien. Es por ello que se deduce que las posesiones son los contenidos del derecho de propiedad (Von, 1979).

La posesión es condición del nacimiento da un derecho: el origen de la propiedad debe ser manifestada en la posesión, siendo estas bases de aquellas, debido a que, la propiedad no se origina sin la posesión, que las adquisiciones de la cosa sin dueños, las *occupatio* de un romano, las aprehensiones, las usucapiones conduce al derecho de propiedad. De conformidad con el CC, como ya ha sido manifestado, las ocupaciones de un bien inmueble no conducen a la propiedad. La actual restricción derivada de las legislaciones especiales sobre inquilinatos en el país peruano, ha desvirtuado estas facultades del *domine*, quienes, aunque quieran no pueden en diversas ocasiones poseer, ni es libre recuperación la posesión a los términos de los contratos. Esta medida originada en aspiraciones de realizar las justicias sociales, que el Estado imponen a la persona privada, desnaturaliza la concepción y teoría clásica sobre la propiedad, y será factor de indudables retracciones en las adquisiciones de propiedades inmobiliarias (Von, 1979).

La posesión como fundamento de un derecho: A pesar de que la posesión son atributos del derecho de propiedad, son también derechos autónomos, que tienen vigencias y existencias por sí mismos; en consecuencia, para ser poseedores no se necesitan ser propietarios y se gozan sin embargo de protecciones legales: el interdicto, destinado a la protección de la posesión y hacerlas valer frente a los propietarios; tal sería los casos de los inquilinos que ven perturbadas sus pacíficas posesiones por los propietarios, o en los casos en que se hubieren visto desposeídos por aquellos. De los que se desprenden que la posesión son los fundamentos de derechos, y no simples hechos como fueron en el pasado y como se insiste en considerarlos; la posesión son derechos autónomos, regulados por ordenamientos civiles y protegidos por los ordenamientos procesales. En conclusión, la posesión son bienes jurídicos tutelados por órdenes positivos (Von, 1979).

2.2.2.1.3. El objeto de la posesión

El CC no especifica sobre qué bien pueden recaer la posesión, en las doctrinas son discutibles si solo sobre una cosa o también sobre un derecho, es decir, si la posesión recae sobre un bien corporal e incorporal o solo sobre el primero. A pesar de no estar enumerado de forma específica, el CC del Perú admite la posesión sobre un bien (mueble e inmueble) y también sobre un derecho (bien incorporal) tal como las servidumbres, los usufructos, el derecho de uso, habitaciones y superficies; de la misma forma, se consagran las posesiones de un derecho, así se establecen las titularidades de los poseedores legítimos para la exigencia de las prestaciones contenidas en un título valor; aún en los derechos de familia la posesión constantes de los estados de casados son pruebas subsidiarias de los matrimonios. Por esta razón, se da a conocer que en los ordenamientos civiles pueden existir posesión sobre todas las clases de un bien (Von, 1979).

2.2.2.1.4. Elementos de la posesión

2.2.2.1.4.1. El poder de facto

Es el componente principal de la posesión, es la vinculación objetiva con un bien, o como nuestro código lo llama el ejercicio del hecho (artículo 896 C.C.). Generalmente se entiende por poder la sugerencia de un bien al sujeto y el señorío respectivo al bien. Esta sugerencia aplica un constituyente sustancial, externo, llamado el cuerpo de posesión de los romanos. La especificación del poder de facto es difícil y la doctrina a menudo se usa incorrectamente en formulaciones y tautologías vagas (Gonzales, 2003).

2.2.2.1.4.2. La voluntariedad

Las injerencias iniciales, necesarias para fundar las relaciones de hecho, requieren propiamente actos voluntarios. No obstante, en las fases de injerencias sucesivas, cuando no se realiza un acto singular de señorío (por ejemplo: se cercan los lotes de terrenos, pero no se realizan otros actos), se entiende que los poseedores mantienen las voluntades de posesiones basadas en los actos iniciales de injerencias o de apropiaciones, y considerando que no existan voluntades opuestas de poner fin a sus propios poderes (Gonzales, 2003).

No cabe distinguir de una manera más clara las relaciones posesorias y las relaciones de lugar; los contactos corporales, aunque sean inmediatos, cuando tales contactos se verifican sin conocimientos y sin voluntades, por parte de las personas no producen posesión. El conocer no es suficiente, aún para estos efectos. Por ello, es por lo que el derecho romano no concede las posesiones a una persona sin voluntad (incapaz), sin examinar si pueden admitirse en ella los conocimientos; conocer no es querer, por lo que es exigible adicionalmente la voluntad. Las relaciones exteriores con la cosa deben ser queridas; las relaciones posesorias, son las obras, los hechos de la voluntad (Gonzales, 2003).

2.2.2.1.4.3. Los sujetos

Las necesarias existencias de sujetos como protagonistas de todos los hechos jurídicos voluntarios, como son los casos de las situaciones posesorias, no son solo cuestiones de índoles exclusivamente dogmáticas. Simplemente, son los reconocimientos de que los ciudadanos y su libertad ontológica es el centro de los ordenamientos jurídicos ("prius"). Las personas son conceptos meta jurídicos, conceptos que el Derecho no ha elaborado ni pueden elaborar; es anterior al Derecho y éstos simplemente los recogen y valoran de forma jurídica. En el CC, la calidad de los poseedores no se encuentran ligadas a condicionamientos; por tanto, puede ser poseedor la persona natural y la jurídica (Gonzales, 2003).

A su vez, el numeral. 3 del C.C. da a conocer que todas las personas tienen el goce de los derechos civiles, y aunque las posesiones son "hechos jurídicos voluntarios", no cabe alguna duda de que estos preceptos no sólo abarcan los derechos, sino también un hecho. Así lo indican algunos principios integradores de la norma jurídica: "quien puede lo más, puede lo menos", lo que significa que, si las personas pueden ser titulares de derechos, con mayor razón pueden ser protagonistas de un hecho jurídico voluntario. En los casos de la persona jurídica no existen normas específicas sobre sus capacidades de goce, aunque éstas resultan innecesaria si se tiene en cuenta que las personas jurídicas, por autonomasia, son sujetos capaces sin alguna limitación que la impuesta por sus propias naturalezas (Gonzales, 2003).

2.2.2.1.4.4. El objeto

Los objetos de cualquier derecho subjetivo son los términos de referencias de dichas situaciones; es decir, aquellos sobre los que recaen los poderes. Por ello, el "objeto" del derecho subjetivo serán uno de sus elementos (los externos), aquéllos en donde se exteriorizan los diversos poderes de los sujetos. A su vez, el objeto "es la entidad - material o inmaterial- sobre la cual recae el interés implicado en la relación, y constituye el punto de incidencia de la tutela jurídica". Si bien esta definición se hace en materia de "derechos subjetivos", no existen inconvenientes en trasplantar esta misma consideración en sedes posesorias, entendidas estas últimas como "hecho jurídico voluntario" (Gonzales, 2003).

El objeto de los derechos reales es el "bien", mientras que el objeto del derecho obligacional es la "conducta debida" (prestaciones). Si bien las posesiones no son derechos reales, sí se tratan de las típicas relaciones de hecho que vinculan a los ciudadanos con los bienes (art. 896 C.C.). En tales sentidos, el "objeto" sobre los que recaen los señoríos fácticos de los poseedores es el bien. No obstante, quedan las dudas respecto a si todos los tipos de "bienes" son susceptibles de las relaciones posesorias (Gonzales, 2003).

2.2.2.1.5. Derecho de posesión

Es el poder que desempeña el sujeto de un modo autónomo sobre un objeto para usarla económicamente; Este poder está legalmente protegido por la objetividad de un derecho (Gonzales, 2010).

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los

hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre Mejor Derecho de Posesión; Expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad - Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso.
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad.
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión planteada en el proceso.
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo,

tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los

datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la

ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial Expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad, se trata de un proceso civil de conocimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre mejor derecho de posesión.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y el *análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre Mejor Derecho de Posesión; Expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad - Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Mejor Derecho de Posesión; Expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad - Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Mejor Derecho de Posesión; Expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad - Perú. 2020	El proceso judicial sobre Mejor Derecho de Posesión; Expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad – Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Auto admisorio	Art. 124 CPC (5 días)	16		X
	Saneamiento del proceso	Art. 478 CPC (10 días)	18		X
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 478 CPC (50 días)	11	X	
Demandante	Formulación de puntos controvertidos	Art. 468 CPC (3 días)	3	X	
	Apelación de sentencia	Art. 478 CPC (10 días)	5	X	
Demandado	Contestación de la demanda	Art. 478 CPC (30 días)	27	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano Jurisdiccional Revisor	Traslado de la apelación	Art. 373 CPC (10 días)	3	X	
	Expedición de sentencia de 2da. instancia	Art. 376 CPC (5 días)	1	X	

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia. - Señala que se ha cumplido con el pago de los aranceles judiciales correspondientes. - Dispone admitir a trámite la demanda en la vía de conocimiento y emplazar a los demandados.
Sentencia	Sentencia de primera instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Señala que no existe ninguna prueba de la cual se extraiga el título de propiedad de la vendedora, lo que determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, de la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión que invoca el demandante para procurar la oponibilidad o preferencia del derecho alegado - Se indica que habiendo establecido que el derecho alegado por el demandante no resulte oponible a la parte demandada, en forma congruente, se concluye que no corresponde declarar preferencia alguna respecto del estado de posesión invocado por el demandante. - Refiere que el demandante no ha cumplido con probar su mejor derecho de

	<p>posesión respecto del inmueble materia de litigio, teniendo la demandada mejor derecho de poseer dicho bien.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declara infundada la demanda de mejor derecho de posesión interpuesta por el demandante contra los demandados.
Segunda instancia	
Sentencia	<p style="text-align: center;">Sentencia de segunda instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se expresa que los fundamentos de la apelación fueron: 1) El A quo no ha cumplido con su labor, pues no determina cuál de las partes reúne las condiciones establecidas por ley respecto al derecho de posesión preferente, oponible y con carácter excluyente del otro, en base a los títulos posesorios presentados; y 2) No se ha tenido en cuenta que con los medios probatorios presentados se acredita su posesión, asimismo se acredita el despojo del que fue víctima por parte de los demandados. - Se da a conocer que los argumentos de apelación formulados por el demandante, no han logrado desvirtuar las consideraciones que tuvo el Juez de Primera Instancia para dictar la resolución apelada, la misma que deviene de un debido análisis y valoración de los medios probatorios admitidos y actuados en el curso del proceso - Confirma la sentencia apelada por cuanto la apelación no desvirtúa los argumentos de la sentencia de primera instancia.

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Documento privado de traspaso de lote de terreno	Contiene la transferencia de posesión del predio obrado, a favor del demandante	Que el demandante obtuvo la posesión del bien materia de juicio vía contractual
	Certificado de posesión N° 136 – 2012/6DU – MDEP del 12/11/2012	Certifica que el demandante estaba en posesión del bien materia de juicio	Acredita la posesión efectiva por parte del demandante
	Sentencia absolutoria	Sentencia del 10° Juzgado Penal que absuelve al demandado por el delito de usurpación agravada en contra del demandante	El desposo de la posesión que sufrió el demandante por parte de los demandados
	Contrato De traspaso de lote de terreno	Contiene la transferencia de posesión del predio a favor de la demandada	Prueba el mejor derecho de posesión de la demandada
	Declaraciones Juradas de Autoevalúo	Contiene el pago del impuesto predial a la Municipalidad de El Porvenir	Prueba que la demandada está inscrita como contribuyente de la municipalidad de El Porvenir como titular del predio materia de juicio
	Certificado de Posesión N° 153-2015/GDU-MDEL	Contiene la certificación por parte de la Municipalidad de El Porvenir a favor de la demandada, respecto de la posesión del bien materia de juicio	Prueba que la demandada se encuentra en posesión del bien materia de juicio

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>Con fecha 29/10/2004, mediante documento privado celebrado, el demandante obtuvo la posesión del inmueble ubicado en el Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Región La Libertad.</p> <p>Al encontrarse el demandante fuera de la ciudad, el día 23/09/2012, fue despojado de su posesión por parte de los demandados, motivo por el cual los denunció penalmente por el delito de usurpación</p> <p>La sentencia del proceso penal fue absolutoria, recomendando el juez que se ventile el asunto litigioso por la vía civil, lo que motiva la presentación de la demanda.</p>	<p>Código Civil</p> <p>Artículo 896°:</p> <p>La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.</p> <p>Artículo 921°:</p> <p>Todo poseedor de un mueble inscrito y de un inmueble puede utilizar la acción posesoria y el interdicto. Si su posesión es de más de 01 año pueden rechazar el interdicto que se promueva contra él.</p> <p>Tramitado como proceso de conocimiento</p>	<p>Mejor derecho de posesión</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

- Actos procesales y cumplimiento

En primera instancia los actos procesales sujetos a control de plazo que se cumplieron con mayor frecuencia fueron los del demandante: Formulación de puntos controvertidos, realizados en 3 días hábiles de acuerdo al artículo 468 CPC y la apelación de la sentencia realizada en 5 días después de notificados, de acuerdo al artículo 478 del CPC., mediante la cual se solicitó a un juez superior la anulación o revocación de sentencia dictada en primera instancia por considerarla injusta para dicha parte procesal; y demandado; la contestación de la demanda realizada en el plazo de 30 días de acuerdo al artículo 478 del CPC, en la contestación de la demanda se llevó a cabo el acto procesal a través del cual la parte demandada alegó su defensa con relación a la demanda interpuesta, y lo cual generó una cuestión controvertida que tuvo que ser solucionada por el órgano jurisdiccional.

Los actos procesales sujetos a control del plazo por el juez de primera instancia fueron: la admisión de la demanda, en dicho acto procesal se constató que la demanda cumplía con los requisitos de admisibilidad y procedencia; pero este acto fue realizado en 16 días no contemplando lo expresado por el artículo 124 del CPC, el cual especifica que el plazo para este acto procesal es de 5 días; Saneamiento del proceso realizado en 18 días no cumpliendo con el plazo de 10 días establecido por el artículo 478 del CPC, y la expedición de la sentencia cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el CPC, realizada en el plazo de 50 días de acuerdo al artículo 478 del CPC.

En segunda instancia se aprecia que los plazos fueron cumplidos por el órgano jurisdiccional revisor, los cuales fueron: Traslado de la apelación realizado en el plazo de 10 días de acuerdo al artículo 373 del CPC y la expedición de la sentencia de segunda instancia realizada en el plazo de 5 días de acuerdo al artículo 376 del CPC.

- Claridad en las resoluciones

La claridad es un criterio presente en el razonamiento jurídico de las resoluciones judiciales del presente proceso judicial; porque, el lenguaje utilizado

evita expresiones extremadamente técnicas, permitiendo la comprensión de estas; esto se evidencia en: Auto de calificación de la demanda, en el cual la resolución que admite la demanda cumple con exponer de manera entendible que se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad exigidos por ley; Sentencia de primera instancia, la cual cumple con expresar con claridad la parte expositiva, considerativa y resolutive, de tal manera que se verifica que está bien estructurada; Sentencia de segunda instancia, la cual cumple con expresar los fundamentos por los cuales se rechaza el recurso de apelación interpuesto.

- **Pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios ofrecidos por el demandante fueron: documentos (Documento privado de traspaso de lote de terreno, Certificado de posesión N° 136 – 2012/ 6DU – MDEP del 12/11/2012 y Sentencia absolutoria) los cuales pretendían acreditar al órgano jurisdiccional que el demandante obtuvo la posesión del bien materia de juicio vía contractual, pero no pudieron acreditar la pretensión planteada por la parte de la demandante; porque, en la valoración de pruebas realizada por el juez, este considero que los documentos ofrecidos no demostraban que se haya extraído el título de propiedad de la demandante, lo que determinaba la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, de la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión que invoca el demandante para procurar la oponibilidad o preferencia del derecho alegado.

Por otro lado, los medios probatorios ofrecidos por la demanda: Documentos (Contrato De traspaso de lote de terreno, Declaraciones Juradas de Autoevaluó, Certificado de Posesión N° 153-2015/GDU-MDEL) pudo desvirtuar lo expresado por la parte demandante y acreditar que la demandada se encuentra en posesión del bien materia de juicio.

- **Calificación jurídica de los hechos y pretensión**

La calificación jurídica de los hechos en el proceso judicial sobre el mejor derecho de posesión se realizó en base a los siguientes hechos: Que, con fecha 29/10/2004, mediante documento privado celebrado, el demandante obtuvo la posesión del inmueble ubicado en el Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Región La Libertad. Al encontrarse el demandante fuera de la ciudad, el día

23/09/2012, fue despojado de su posesión por parte de los demandados, motivo por el cual los denunció penalmente por el delito de usurpación. La sentencia del proceso penal fue absolutoria, recomendando el juez que se ventile el asunto litigioso por la vía civil, lo que motiva la presentación de la demanda.

Los hechos narrados fueron sustentados en lo dispuesto por los artículos 896° y 921° del CC, los cuales prescriben a la posesión como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad y al derecho de la defensa posesoria cuando la posesión se vea afectada, lo cual garantiza la posibilidad de recurrir al órgano jurisdiccional en caso de que el derecho de posesión se vea violentado.

Afirmándose así, que la calificación jurídica de los hechos fue correcta, sin embargo, el demandante no logró acreditar sus afirmaciones dentro del proceso.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados, respecto de las características del proceso judicial sobre Mejor Derecho De Posesión en el Expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, puede establecerse las siguientes conclusiones:

- En primera instancia los actos procesales sujetos a control de plazo que se cumplieron con mayor frecuencia fueron los del demandante y demandado; y en segunda instancia se aprecia que los plazos fueron cumplidos por el órgano jurisdiccional y también por las partes.
- La claridad es una característica presente en las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales tanto de primera como de segunda instancia (auto admisorio, sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia), dado que son entendibles.
- Los medios probatorios ofrecidos por el demandante para sustentar su mejor derecho de posesión no fueron pertinentes para sustentar la pretensión, la demanda se declaró infundada.
- La calificación jurídica de los hechos sustentada en los artículos 896° y 921° del CC y la pretensión (mejor derecho de posesión) fueron las correctas.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: EGACAL.
- Arce, Y., Ariano, E., Carbajal, M. et al. (2015). *Código Procesal Civil Comentado*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, E. (1958). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* (Tercera Edición). Lima, Perú: Edición de Palma.
- Cuba, Y. (07 de agosto del 2018). La verdadera reforma del Poder Judicial depende de sus jueces. *La Gestión*. Recuperado de: <https://gestion.pe/blog/agenda-legal/2018/08/la-verdadera-reforma-del-poder-judicial-depende-de-sus-jueces-3.html/?ref=gesr>
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015). *Manual Del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2018). *La Prueba Documental en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Echandía, D. (2009). *Nociones generales de Derecho Procesal Civil*. Bogotá, Colombia: Temis.
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- El Peruano (17 de junio del 2019). Una justicia más eficiente. *El Peruano*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>
- Expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil. Trujillo. Distrito Judicial De La Libertad. Perú.
- Fairen, V. (1990). *Doctrina general del Derecho Procesal - Hacia una teoría y ley procesal generales*. Barcelona, España: Editorial Bosch.
- Gonzales, G. (2010). *Derechos Reales* (Primera edición). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Gozaíni, O. (2002). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Buenos aires: Argentina. Editorial EDIAR. Recuperado de: <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Godoy, Y. (2014). *La Aplicación de los Criterios Jurídicos de Mejor Derecho a la Propiedad por los Operadores Jurídicos en lo Civil de Huancavelica* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/796/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Jurista editores (2019). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Ledesma, N (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Llontop, X. (2019). *Mejor Derecho a la Posesión: Procedencia de la Demanda*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de: http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5940/llontop_gxp.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Moisset, L., Luca, G., Espinoza, J. et al. (2015). *Derecho Civil Patrimonial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Lima, Perú: TEMIS.
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, E. (05 de diciembre del 2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. *La Gestión*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Peña, P. (2010). *Teoría general del proceso* (Segunda Edición). Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3198277&query=teoria%2Bgeneral%2Bdel%2Bproceso#>

- Quispe, M. & Torres, J. (2019). *Mejor Derecho de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio o Buena Fe Pública Registral del Último Adquirente*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Peruana Los Andes. Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/864/Moises%20Quispe%20Menendes-Jose%20Torres%20Nalvarte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe, J. (2019). *Fundamentos que sustentan la vía procedimental del proceso de mejor derecho a la posesión*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Nacional de Trujillo.
- Rosenberg, L. (1955). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (volumen 1). Buenos Aires, Argentina: EJEA.
- Sequeiros, I. (13 de octubre del 2015). Análisis actual del Sistema de Justicia en el País. Utilidad del Poder Judicial. *Jurídica*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Sosa, M. & Molina, H. (2017). *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho*. México: Editorial Porrúa.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Von, L. (1979). *Los Derechos Reales*. Lima, Perú: Instituto Pacifico.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE TRUJILLO

EXPEDIENTE N° : 04205-2015-0-1601-JR-CI-04
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
C
D
E
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN
JUEZ : F
ESPECIALISTA : G
RAZÓN
SUFICIENTE : “(...) no existe ninguna prueba de la cual se extraiga el título de propiedad de la vendedora Santos Doris Castillo Rodríguez, lo que determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, de la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión que invoca el demandante para procurar la oponibilidad o preferencia del derecho alegado”.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°: TRECE

En Trujillo, a los dos días del mes de agosto
del año dos mil dieciocho

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el expediente que se encuentra en despacho y tras la revisión de todo lo actuado; Y CONSIDERANDO:

I. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA)

PETITORIO

Mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2015, de folios 41 a 47, el demandante “A”, interpone DEMANDA DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN contra “B”, “C”, “D” y “E”, pretendiendo: 1°) la restitución de la posesión del bien inmueble ubicada o en el (...); Y, 2°) el pago de costas y costos del proceso.

II. HECHOS NARRADOS, NORMAS INVOCADAS Y DESARROLLO DEL PROCESO

El demandante A, en sucualidad, narra los siguientes hechos: i) el 29 de octubre de 2004, B entregó por el plazo de 3 meses el inmueble materia de litis, a cambio de S/. 1,000.00; y,

posteriormente, el 04 de febrero de 2005, efectúa el traspaso del referido bien; ii) mediante Certificado de Posesión N° 136-2012/GDU-MDEP de fecha 12 de noviembre de 2012, se deja constancia que el actor se encontraba en posesión de bien litigioso, de manera continua, pacífica y pública; iii) el 23 de septiembre de 2012, mientras se encontraba fuera de Trujillo, por motivos de trabajo, B agredió físicamente a su conviviente H, y posteriormente los demandados C y D y violentaron los linderos del lote antes referido, para entregar la posesión a la demandada, ante lo cual interpuso denuncia penal por el delito de usurpación y contra la fe pública, que concluyó con sentencia absolutoria, al indicarse que corresponde ventilar en la vía civil el reclamo formulado. Asimismo, fundamenta jurídicamente la demanda en base a los artículos 70 de la Constitución Política del Estado; VI del Título Preliminar, 923, 896 y 921 del Código Civil y 424, 425 y 475 del Código Procesal Civil.

Mediante Resolución número Uno de fecha 27 de octubre de 2015, de folios 48 a 49, se resuelve admitir a trámite la demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios y notificar a la demandada.

Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2011, de folios 65, **la demandada se apersona al proceso y deduce excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva. Asimismo, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, de folios 77 a 82, la demandada contesta demanda**, narrando los siguientes hechos: i) desconocen el contrato de traspaso efectuado por A a favor del actor; ii) el Certificado de Posesión N° 136-2012/GDU-MDEP tiene una validez de 06 meses, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, es inválido; iii) adquirió la posesión del bien litigioso mediante contrato de traspaso de fecha 26 de noviembre de 2012, con firmas certificadas ante Juez de Paz de Primera Nominación de El Porvenir, ejerciendo actualmente la posesión del referido bien, a diferencia del actor, lo que determina que carezca de derecho de posesión. Así mismo, fundamenta jurídicamente la contestación de demanda en base a los artículos 923 del Código Civil y 188, 196, 200, 442 y 443 del Código Procesal Civil.

Mediante Resolución número Tres de fecha 04 de abril de 2016, de folios 107 a 108, se resuelve tener por apersonado al proceso a la demandada, por formulada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y correr traslado de la excepción procesal.

Mediante Resolución número Cinco de fecha 27 de enero de 2017, de folios 132 a 134, se resuelve declarar la rebeldía de los demandados B, C, D, E, declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante; declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y, por ende, el saneamiento del proceso.

Mediante Resolución número Ocho de fecha 15 de mayo de 2017, de folios 181 a 183, se resuelve fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios, prescindir de la audiencia de pruebas y disponer el juzgamiento anticipado del proceso.

Mediante Resolución número Once de fecha 08 de septiembre de 2017, de folios 244 a 245, se resuelve pasar los autos a despacho para emitir sentencia.

III. ANÁLISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA)

PRIMERO.- El presente caso versa sobre *mejor derecho de posesión* , formulando al respecto las siguientes precisiones previas:

- 1.1. La posesión es el derecho real autónomo que “(...) *nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria* ”. ¹
- 1.2. La posesión es objeto de tutela por parte del sistema jurídico a través de los siguientes mecanismos: la defensa extrajudicial, los interdictos y las acciones posesorias (como el mejor derecho de posesión).
- 1.3. El mejor derecho de posesión “(...) *no es otra cosa que un proceso sobre “oponibilidad de derechos” para determinar cuál es mejor y, por ende, a cuál de las partes le corresponde mantener el bien a su favor*”. ²

SEGUNDO.- La sentencia a expedirse en el presente caso se redactara a la luz de los puntos controvertidos fijados en la Resolución número Ocho de fecha 22 de mayo de 2017, de folios 181 a 183.

TERCERO.- Respecto del **primer punto controvertido** consistente en *determinar si los documentos privados del demandante constituido por entrega y traspaso del lote de fecha 29 de octubre de 2004 y 04 de febrero de 2015, es preferente a los documentos de los demandados*, debemos indicar:

3.1. La ~~revisión de actuados~~ permite identificar dos títulos sobre los cuales reposa la posesión invocada por el demandante y la demandada respecto del bien litigioso, según el detalle siguiente:

El contrato de compraventa de fecha 04 de febrero de 2005, contenido en el documento privado sin denominación, sin documento privado sin denominación, sin fecha cierta, de folios 03; celebrado entre B , en calidad de vendedora, y A , en calidad de comprador.	El contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2012, contenido en el documento privado denominado “traspaso de lote de terreno”, sin fecha cierta, de folios 215; celebrado entre B , en calidad de vendedora, y C en calidad de compradora.
--	--

3.2. Sin embargo, no existe ninguna prueba de la cual se extraiga el título de propiedad de la vendedora, lo que determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, de la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión que invoca el demandante para procurar la oponibilidad o preferencia del derecho alegado, absolviendo así el primer punto controvertido.

CUARTO.- Respecto del **segundo punto controvertido** consistente en *determinar si corresponde declarar el mejor derecho de posesión del demandante sobre el inmueble*

ubicado en (...), debemos indicar que habiendo establecido que el derecho alegado por el demandante no resulte oponible a la parte demandada, en forma congruente, se concluye que no corresponde declarar preferencia alguna respecto del estado de posesión invocado por el demandante.

IV. DECISIÓN (PARTE RESOLUTIVA)

Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN **FALLO**:

- 1. DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN interpuesta por A, contra B, C, D y E; y,**
- 2. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE en el modo y forma de ley.**

NOTIFÍQUESE de acuerdo a ley.

Sentencia de segunda instancia

Corte Superior de Justicia de La Libertad

Tercera Sala Especializada Civil

EXPEDIENTE N°	: 04205-2015-0-1601-JR-CI-04
DEMANDANTE	: A
DEMANDADOS	: B Y OTROS
MATERIA	: MEJOR DERECHO DE POSESIÓN
JUZGADO	: CUARTO JUZGADO CIVIL DE TRUJILLO
JUEZ	: C
SECRETARIO	: D

Resolución Número: DIECISIETE

SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

En Trujillo, a los veintinueve del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para resolver, con la asistencia de las señoras Magistradas:

Actuando como Secretaria, la doctora E, se pronuncia la siguiente resolución:

ASUNTO:

Viene en *apelación* la **Sentencia** contenida en la resolución número trece, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, que obra de la página doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho, emitida por el señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, doctor F, que declara **infundada** la demanda interpuesta por A contra B, G, H y I, sobre mejor derecho de posesión; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.

ANTECEDENTES:

Con escrito obrante de folios cuarenta y uno a cuarenta y siete, Pedro Ernesto Contreras Julián interpone demanda de *mejor derecho de posesión* contra B, G, H y I, con la finalidad que: **(i)** Se le restituya la posesión del bien inmueble ubicado en (...), y **(ii)** Se paguen las costas y costos del proceso.

Como fundamentos de hecho que sustentan su demanda manifiesta que: *Con documento de fecha 29 de abril del 2004, la señora I le entregó por el plazo de tres meses el inmueble sublitis, a cambio de la suma de S/ 1,000.00 soles, dejando la posibilidad de una venta transcurrido el plazo acordado; es así que, con fecha 04 de febrero del 2005, mediante un nuevo documento privado celebrado con la antes referida señora, se le traspasó el inmueble, y con esfuerzo y dedicación empezó a construir su vivienda, comprando para ello los materiales de construcción necesarios; siendo que ejerce la posesión continua, pacífica y pública del inmueble, es más realiza el pago de los servicios básicos (agua y alcantarillado) y paga la limpieza pública. Asimismo indica que, encontrándose fuera de la ciudad de Trujillo por motivos de trabajo, el día 23 de septiembre del 2012, su conviviente, señora J fue agraviada físicamente por el codemandado B, para luego haberse violentado los linderos de su lote por los codemandados H y I, quienes luego entregaron la posesión a la demandada B.*

Admitida a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento; con escrito obrante de folios sesenta y cinco a setenta y uno, la codemandada **B**, se *apersona* y **deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar activa**, argumentando que: *El accionante carece de legitimidad para obrar toda vez que no está en posesión física, directa y actual del inmueble sublitis. Del mismo modo hace presente que la demanda fue presentada sin que previamente se cumpla con el requisito de la conciliación, asimismo que no existe conexión lógica entre los hechos y el petitório, pues se demanda mejor derecho de posesión, empero el actor pretende la restitución del inmueble.* Del mismo modo, con escrito obrante de folios setenta y siete a ochenta y dos, *absuelve el traslado de la demanda*, indicando que:

Los documentos presentados por el actor son simples y no puede determinarse con certeza su fecha de emisión por lo tanto no sirven para demostrar que ostentaba la posesión del inmueble. El Certificado de Posesión presentado tiene una validez de seis meses, por lo que a la fecha de presentación de la demanda es inválido y no puede ser valorado. Adquirió la posesión de inmueble sublitis, mediante Contrato de Traspaso de Lote de Terreno de fecha 26 de noviembre del 2012, con firmas certificadas por el Juez de Paz de Primera Nominación de El Porvenir. Actualmente se encuentra en posesión del lote y registrada en la Municipalidad con el código de contribuyente No. 211691, siendo que viene realizando los pagos correspondientes.

Posteriormente, mediante resolución número cinco, de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, obrante de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro, se **declara la rebeldía** de los codemandados B, H y I, **infundada** la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y por saneado el proceso.

Finalmente resolviendo la litis, y luego de haberse llevado a cabo las actuaciones procesales respectivas, el señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, emite Sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, declarando **infundada** la demanda; resolución que es objeto del recurso de apelación por el abogado del

demandante, con escrito de folios doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y uno.

ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN:

El abogado del demandante, apela la **Sentencia** argumentando que: **1)** El A quo no ha cumplido con su labor, pues no determina cuál de las partes reúne las condiciones establecidas por ley respecto al derecho de posesión preferente, oponible y con carácter excluyente del otro, en base a los títulos posesorios presentados; y **2)** No se ha tenido en cuenta que con los medios probatorios presentados se acredita su posesión, asimismo se acredita el despojo del que fue víctima por parte de los demandados.

CONSIDERANDOS DE LOS JUECES SUPERIORES:

1.- Del derecho a la doble instancia:

En mérito de la garantía constitucional de la pluralidad de instancia, prevista en el **Artículo 139° numeral 6)**, de la Constitución Política del Estado, se busca que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano jerárquicamente superior, lo que constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso. En ese sentido, el Colegiado tiene el deber de pronunciarse obligatoriamente sobre la forma y, luego de superarse ésta, sobre el fondo del proceso que se ha elevado en grado; **por lo tanto**, corresponde analizar si la resolución venida en alzada se ha dictado teniendo en cuenta las siguientes postulaciones: *Si el proceso ha sido correctamente tramitado; Si este ha culminado con la emisión de una resolución respetando las pautas, reglas y principios que se han establecido en nuestro ordenamiento nacional; y, Si contiene un razonamiento profundo y claro respecto a lo solicitado por las partes en el proceso.*

2.- Del límite del pronunciamiento de la segunda instancia:

De conformidad con el **Artículo 370° del Código Procesal Civil**, tenemos que en virtud del aforismo brocardo "*Tantum devolutum quantum appellatum*", el cual está ligado al principio dispositivo y de congruencia

procesal; el órgano revisor (Ad quem) al resolver la apelación **debe pronunciarse sólo respecto a aquello que le es sometido en virtud del recurso**, es decir solamente debe pronunciarse sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado a la parte apelante, y que ésta ha sustentado en el recurso respectivo.

3.- Del mejor derecho de posesión:

Atendiendo a la materia controvertida y previo a dar respuesta a los argumentos de la apelación, debemos realizar algunas anotaciones en relación a la pretensión de *mejor derecho de posesión*.

El **Artículo 601°** del Código Procesal Civil¹ recoge lo previsto en el **Artículo 921°** del Código Civil², que regula las formas de defensa posesoria judicial, dentro de las cuales tenemos a los *interdictos* y a las ***acciones posesorias***. A través de los interdictos se tutela el hecho fáctico de la posesión, es decir, el “*derecho de posesión*” como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien. A diferencia de los interdictos, la **acción posesoria** tiene como objeto la tutela del “derecho a la posesión”, esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que, mientras en los interdictos, el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, ***en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión***³.

El acotado dispositivo legal (Artículo 601° del C.P.C.) regula el derecho del poseedor a reclamar la defensa de su posesión, caso en el cual la norma le faculta recurrir a un proceso de conocimiento en el cual haga valer su “derecho a la posesión”, lo que supone acreditar el título que justifique su derecho, más allá del solo hecho de haberse o no encontrado en posesión del inmueble a la fecha del acto perturbatorio o desposesorio.

4.- Del pronunciamiento en relación a los agravios:

Estando a las consideraciones precedentes, de la revisión de los actuados y lectura de la sentencia materia de apelación, este Colegiado **verifica** que la decisión a la que ha arribado el A quo, deviene de un ***análisis conforme lo actuado en el proceso y***

¹ **Artículo 601° del C.P.C.:** "*La pretensión interdictal prescribe al año de iniciado el hecho que fundamenta la demanda. Sin embargo, vencido este plazo, el demandante puede ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento*".

² **Artículo 921° del C.C.:** "*Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él*".

³ Casación No. 2566-2015, Ucayali de fecha 25 de enero del 2017, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre Mejor derecho a la posesión.

acorde a ley; así pues, en contraposición a lo alegado por el apelante en su primer punto de apelación, el Juez de primera instancia **si analizó** los títulos posesorios presentados para acreditar que parte tiene mejor derecho a poseer, determinando que:

1. Tanto la parte demandante como demandada presentan dos títulos con los que pretenden justificar su derecho a poseer:

El contrato de compraventa de fecha 04 de febrero de 2005, contenido en el documento privado sin denominación, sin documento	El contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2012, contenido en el documento privado denominado "traspaso de lote de folios 03; celebrado entre B, en calidad de vendedora , y A, en calidad de comprador .
	privado denominado "traspaso de lote de folios 215; celebrado entre B, en calidad de vendedora , y C en calidad de compradora .

2. Ambos títulos se originan en el derecho que tendría la señora B, derecho que sin embargo ***no encuentra sustento probatorio alguno***, pues en autos no obra documento del cual se extraiga el título (propiedad y/o posesión) en virtud al cuál dicha persona transfirió onerosamente el predio sublitis a favor de ambas partes, situación que por tanto determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión invocada por el accionante para procurar la oponibilidad o preferencia del derecho alegado.

A lo expuesto, y dando respuesta al *segundo argumento de apelación*, debemos señalar que los demás medios probatorios presentados, como son: Recibos por compra de material de construcción, Recibos de agua, Certificado de posesión y otros pagos referentes al predio sublitis (ver de fs. 03 a 13), **no resultan conducentes, mucho menos suficientes** para acreditar el mejor derecho de posesión que invoca el actor, pues sólo sirven para probar que en un determinado periodo de tiempo el demandante ejerció la posesión del bien sublitis, posesión que por cierto ya no ostenta tal como consta de la sentencia absolutoria de folios quince a treinta y seis, encontrándose además acreditado que la parte demandada, cuenta con documentos similares (ver de fs. 197 a 215), que si bien no pueden ser valorados ya que no fueron admitidos, empero su existencia no puede pasar por inadvertida.

5.- Conclusión:

Bajo las consideraciones anotadas, colegimos que los argumentos de apelación formulados por el demandado, no han logrado desvirtuar las consideraciones que tuvo el Juez de Primera Instancia para dictar la resolución apelada, la misma que deviene de un debido análisis y valoración de los medios probatorios admitidos y actuados en el curso del proceso; por lo tanto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, lo actuado en el proceso, y luego de cumplido nuestro deber de revisión impuesto por el recurso de apelación, este Colegiado procede a **confirmar** la resolución venida en grado.

Por estos fundamentos, la Tercera Sala Especializada Civil, de conformidad con las normas invocadas;

RESUELVE:

CONFIRMAR la **Sentencia** apelada, contenida en la resolución número trece, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, que obra de la página doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho, emitida por el señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por A contra G, H, I y B, sobre mejor derecho de posesión. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento del presente proceso la señora Juez Superior Provisional, por licencia de la señorita Juez Superior Titular. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales conforme a ley y en su debida oportunidad devuélvase a su Juzgado de Origen.- *Juez Superior Titular Presidente Ponente*
S.S.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

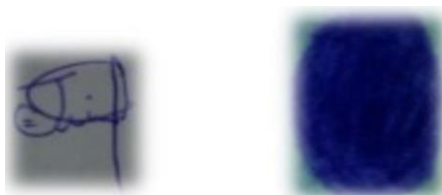
<p style="text-align: center;">Objeto de estudio</p> <p style="text-align: center;">Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>
<p>Proceso civil sobre Mejor Derecho de Posesión; Expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad - Perú. 2020</p>				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: *Caracterización Del Proceso Judicial Sobre Mejor Derecho De Posesión*; Expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04; Cuarto Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad - Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA.

Trujillo, diciembre del 2020.



Julia Florian Cayatopa
Código de estudiante: 1606171083
DNI N°: 75126110
Código Orcid: 0000-0002-7642-8658

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X				
14	Redacción de artículo científico											X	X				

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo